FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PERSONAL

MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 356-CENAC PERSONAL-2020

TIPO DE PROCESO	CONTRATACIÓN DIRECTA No. 037-CENACPERSONAL-2020
CONTRATO No.	**356-CENACPERSONAL-2020**
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
OBJETO	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO HISTORIADOR EN LA SEGUNDA DIVISION PARA LA DIRECCIÓN DE APOYO A JUSTICIA TRANSICIONAL (DATRA)**
VALOR	**($29.400.000)**
CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA -CENAC PERSONAL
NIT	900.385.079-8
CONTRATISTA	**CINTYA ALEXANDRA MALDONADO CRUZ.** C.C. No. **63545148**
DIRECCIÓN	**cll. 50 No. 25-30 Bucaramanga**
TELÉFONO	celular **3024285703**
CORREO ELECTRÓNICO	cintyamaldonado@outlook.com
CIUDAD	CRA. 34 No. 14-23 BUCARAMANGA, SANTANDER
INFORMACIÓN BANCARIA	CUENTA DE AHORROS DEL BANCO BANCO POPULAR No. 2302902711352
SUPERVISOR	TE. CAROLINA CASTELLAR CALDERON OFICIAL DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL **TREINTA(30) DE SEPTIEMBRE DE 2020**
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	BOGOTÁ D.C.
LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución del contrato será **CRA. 34 No. 14-23 BUCARAMANGA, SANTANDER-**

Los suscritos a saber: Coronel **LEONARDO BARRETO GAITAN**, identificado con Cédula De Ciudadanía No. 93.085.869 del Guamo (Tolima), nombrado como **Director de la Central Administrativa y Contable de Personal** de acuerdo con la Resolución No. 1009 del 12 de mayo de 2016, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. **4519 del 27 de mayo de 2016,** modificada parcialmente la Resolución No. 1417 del 08 de marzo de 2018, y la Resolución No. 0786 del 11 de febrero de 2019, proferida por el señor Ministro de Defensa Nacional, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL** con **NIT. 900.385.079-8**, por una parte, y por la otra,**CINTYA ALEXANDRA MALDONADO CRUZ,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **63545148**, residente en la **cll. 50 No. 25-30 Bucaramanga,** teléfono celular **3024285703**, de profesión **HISTORIADOR** y con Registro Único Tributario No. **63545148-1,** correo: cintyamaldonado@outlook.com ; hemos convenido suscribir **MODIFICARORIO No. 001** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 356-CENACPERSONAL-2020,** con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, previa las siguientes consideraciones:

1. **Que** mediante Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 1417 de 2018 expedida por el Señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; y la Ley 1150 de 2007, delegó parcialmente al Director de la Central Administrativa y Contable especializada CENAC PERSONAL, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, cuando la cuantía sea desde 0 hasta 10.000 S.M.L.M.V.

2. Que la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL – CENAC PERSONAL adelantó el proceso correspondiente a la CONTRATACIÓN DIRECTA No.037 CENACPERSONAL-2020 con el objeto de CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN **COMO HISTORIADOR EN LA SEGUNDA DIVISION PARA LA DIRECCIÓN DE APOYO A JUSTICIA TRANSICIONAL (DATRA)** de la vigencia 2020.

3. Que el día 10 de 2020, entre el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC DE PESONAL** con NIT. 900.385.079-8 Y **CINTYA ALEXANDRA MALDONADO CRUZ**.C.C. No**. 63545148** se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN 356-CENACPERSONAL-2020.** cuyo objeto es: **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO HISTORIADOR EN**

LA SEGUNDA DIVISION PARA LA DIRECCIÓN DE APOYO A JUSTICIA TRANSICIONAL (DATRA)

4. **Que** el valor total adjudicado correspondió a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($29.4000000)**, programada en 8 (OCHO) PAGOS MENSUALES CADA UNO POR EL VALOR DE $3.675.000 con un plazo de ejecución pactado a partir de la aprobación de la garantía única y la expedición del registro presupuestal y hasta el 30 de septiembre de 2020.

5. **Que** mediante oficio radicado No.2020247001229283 del 21 de noviembre 2020 el señor(a) TE. CAROLINA CASTELLAR CALDERON OFICIAL DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA en calidad de **SUPERVISORA,** nombrada mediante Resolución No. 00000129 del 23 de enero de 2020, solicita al Ordenador del gasto la modificación del contrato **No. 569-CENACPERSONAL-2018** en el sentido de modificar la **CLÁUSULA TERCERA sobre VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO en la cuenta de ahorro del contratista** N° 2302902711352 DEL BANCO BANCO POPULAR de la siguente manera:

SOLICITUD MODIFICASION CONTRATO 356-CENAC PERSONAL-2020

Respetuosamente me permito solicitar se modificado el número de cuenta bancaria del contrato N° 356-CENAC PERSONAL-2020, toda vez que la entidad bancaria de la contratista expidió el día N°03 de enero del año 2020 información errónea, situación que fue corregida con documento del 21 de febrero de 2020 el cual se anexa e indica que la cuenta corresponde a una cuenta de ahorros N°230-290-27135-2

6. **Que** la contratista **CINTYA ALEXANDRA MALDONADO CRUZ**. C.C. No. **63545148** manifiesta con su firma en oficio de fecha 21 de febrero de 2020, que para efecto de los pagos relacionados con el contrato 356-CENACPERSONAL 2020, realizar las respectivas consignaciones en la cuenta de ahorros del banco popular N°23029027135-2 según costa en la certificación bancaria que anexa, emitida el día 21 de los presentes, igualmente descartar la información contenida en el certificado anterior correspondiente al 03 de enero de 2020, dado que la entidad bancaria lo expidió por error que ya fue corregido.

7. Que mediante el oficio de fecha 21 de febrero de 2020 la contratista exterioriza su intención de modificación del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 356 CENAC PERSONAL 2020 en el sentido de modificar la **CLÁUSULA** TERCERA SOBRE CONDICIONES DE PAGO solicitando su pago en la cuenta en la cuenta de ahorro del contratista DEL BANCO BANCO POPULAR N° 230-290-27135-2

8. Que en virtud de lo contemplado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, resulta plausible la modificación una vez evidenciado el error:

*"**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, **de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.** Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

9. Que la modificación surgió por errores en el número de cuenta de ahorros de la contratista emitida por el banco Situación la cual no alteran el sentido material del contrato,

10. Que el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 establece:

***Artículo 14º.-** De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

*1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado y**, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

(...)" (subrayo y negrilla fuera de texto).

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, a propósito del principio de autonomía de la voluntad en materia contractual señala:

"....Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan al autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. (...)"

Con respecto a la modificación contractual, la H. Corte Constitucional ha sostenido:

".....La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[1]

Sobre el mismo aspecto, la doctrina ha sostenido:

"Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevinientes o a errores en la fase previa."[2]

Por otra parte, y de acuerdo con los fines de la contratación estatal contenidos en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

11. Que en virtud de lo expuesto, la cláusula tercera del Contrato No. **356-CENACPERSONAL-2020** , se modificará parcialmente así:

CLAUSULA TERCERA VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO	Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la CUENTA DE AHORROS N° 230-290-27135-2 DEL BANCO BANCO POPULAR

Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- MODÍFIQUESE parcialmente la **CLÁUSULA TERCERA**

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de Abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[2] DAVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación Estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No.356-CENAC PERSONAL-2020, así:

CLAUSULA TERCERA VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO	Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la CUENTA DE AHORROS N° 230-290-27135-2 DEL BANCO BANCO POPULAR

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA: Las demás cláusula, parágrafos, términos y condiciones del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión Nº 356-**CENAC PERSONAL-2020**, que no hayan sido modificados con el presente **MODIFICATORIO Nº 1** continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se firma el presente Contrato Modificatorio en Bogotá D.C., a los (21) días del mes de febrero de 2020.

Por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PERSONAL

Coronel. LEONARDO BARRETO GAITAN
Ordenador del gasto de la CENAC PERSONAL

Por el CONTRATISTA,

CINTYA ALEXANDRA MALDONADO CRUZ
C.C. No. **63545148CONTRATISTA**

TE. CAROLINA CASTELLAR CALDERON
OFICIAL DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
SUPERVISORA CONTRATO NO.356-CENAC PERSONAL-2020.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
TE. LEONARDO ACOSTA Oficial Jurídico CENAC PERSONAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES EN EL CARGO	TE. LEONARDO ACOSTA Oficial Jurídico CENAC PERSONAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES EN EL CARGO	CT. JUAN CAMILO BEDOYA RESTREPO Oficial de Contratación CENAC PERSONAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES EN EL CARGO